

**STS de 11 de julio de 2018, recurso 3493/2015****La doctrina de la subsanación del mérito** (*acceso al texto de la sentencia*)

El TS estima en parte el recurso presentado por un aspirante aplicando su doctrina sobre el derecho de subsanación del mérito en los procesos selectivos. Y recuerda que:

- **El derecho de subsanación es aplicable a las solicitudes que suponen el inicio a las diferentes fases del proceso selectivo**, es decir, tanto la inicial solicitud de participación en el proceso selectivo como a la documentación que debe presentarse al inicio de la fase de concurso.
- **Debe permitirse la subsanación cuando los méritos hayan sido aducidos inicialmente aunque de manera incompleta.**
- Los comportamientos de los aspirantes que respondan a una duda razonable sobre el significado de las bases no pueden ser valorados como resistencia a su cumplimiento, y por tal motivo un elemental criterio de razonabilidad y proporcionalidad **aconseja permitir también en tales casos la subsanación de los errores** que hayan tenido origen en esta clase de dudas.

Dicho esto, el TS recuerda que **la subsanación también se puede efectuar al presentar el recurso de reposición o alzada** cuando aquella no se hubiera permitido durante la tramitación del proceso selectivo.

En este caso, el TS estima el recurso en la parte referente a la experiencia profesional. El aspirante aportó un certificado de los servicios prestados a la Administración convocante en el cual el tiempo trabajado era inferior al que constaba en el certificado de vida laboral. Pese a que la Administración mantiene que era el mismo trabajador quien tenía que solicitar la rectificación del certificado de servicios prestados para poderlo presentar correctamente al proceso selectivo (tal como establecían las bases de la convocatoria), **el TS entiende que no puede obviarse el mérito cuando la Administración tiene dos documentos administrativos contradictorios**, y que por ello debe permitirse el derecho de subsanación.

También en relación con la experiencia profesional, el TS concluye que debe permitirse la subsanación cuando el certificado de servicios prestados acredita correctamente la Administración en la que se han prestado dichos servicios y su duración, pero no las funciones concretas realizadas.

En cambio, el TS no admite el recurso en la parte referente a la formación profesional. La no valoración de la formación académica aportada por el aspirante responde a un **criterio general aplicado por igual a todos los aspirantes en aplicación de las bases de la convocatoria**, que preveían que tan solo se valorarían las actividades formativas relacionadas directamente con el temario de las pruebas selectivas o con las herramientas necesarias para desarrollar el puesto de trabajo. **La interpretación de las bases, dice el TS, no forma parte de la discrecionalidad técnica. Es una operación de calificación jurídica que lleva a cabo el órgano de selección fuera del espacio del juicio técnico.**

El TS resuelve el recurso reconociendo los puntos de la experiencia profesional y calculando la puntuación final del aspirante, a la cual deberá atenerse la Administración para reconocer todos los derechos administrativos y económicos que correspondan.